



## CONCEPTO No.



Marco Normativo:	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s):	Costo de ventas
Subtema(s):	Prestación de servicios

Bogotá D.C.,

Doctor  
JORGE ISMAEL MARTÍNEZ BARRAGÁN  
Contador General  
Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDRD  
Nit. 860.061.099 - 1  
[idrdocorrespondencia@idrd.gov.co](mailto:idrdocorrespondencia@idrd.gov.co)  
[contabilidad@idrd.gov.co](mailto:contabilidad@idrd.gov.co)  
[jorge.martinez@idrd.gov.co](mailto:jorge.martinez@idrd.gov.co)  
Bogotá D.C.,

Asunto: Consulta sobre implementación del costo de venta  
Remisión por correo electrónico el 21/06/2023  
Radicado IDRD No. 20233330140951del 21/06/2023  
Nuestro radicado 2023ER27237601 del 22/06/2023

Respetado Doctor Martínez:

De manera atenta damos respuesta a la solicitud de concepto del asunto en los siguientes términos:

### CONSULTA

*“(...) se solicita nos indiquen si, se debe manejar contablemente la cuenta costo de ventas teniendo en cuenta que, los ingresos promedios mensuales por venta de servicio son por valor de \$75.000.000 y las erogaciones mensuales en que incurre la entidad para la prestación del servicio superan los \$500.000.000. Cómo se puede apreciar los costos de la operación superan los ingresos en gran cuantía, ocasionando que, el IDRD no perciba ninguna utilidad por el servicio que en última es la función del instituto.”*

### ANTECEDENTES

El IDRD remite la siguiente información en el oficio para el desarrollo de la solicitud:

*El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDRD fue creado mediante Acuerdo número 04 de 1978, del Honorable Concejo Distrital de Bogotá, como un establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente sujeto a las normas del derecho público, actualmente adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.*

**www.shd.gov.co**

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9

*Según el Artículo 2° del Acuerdo 4 de 1978. Formular políticas para el desarrollo masivo del deporte y la recreación en el Distrito Capital, con el fin de contribuir al mejoramiento físico y mental de sus habitantes, especialmente de la juventud. Coordinar con otras instituciones oficiales o privadas, dedicadas a estas materias, el planeamiento y ejecución de sus programas. Participar en la financiación y organización de competencias y certámenes nacionales e internacionales con sede en Bogotá. Promover las actividades de recreación en los parques de propiedad distrital, conservar y dotar las unidades deportivas y procurar el establecimiento de nuevas fuentes de recreación. Adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles cuando lo requiera el cumplimiento de sus fines. Administrar los escenarios deportivos de modo que, dentro de criterios de esparcimiento para los ciudadanos, permitan ingresos en la taquilla para atender el mantenimiento y mejoramiento de estos. Administrar, directa o indirectamente, la Plaza de Santa María, fomentando la presentación de espectáculos taurinos y culturales y proveer la formación de nuevos exponentes nacionales artísticos y deportivos. En general, celebrar toda clase de negocios jurídicos, de administración, gravamen o compromiso de sus bienes o rentas, dentro de la órbita de sus funciones. En el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7,8, 9 y 10 del Acuerdo número 05 de 1973, administrar la función recreativa establecida para los bosques de la zona oriental de la ciudad. Las demás que le asigne el Concejo Distrital.*

*Ahora bien, a partir del 1 de septiembre de 2022 el IDRD se convirtió en facturador electrónico responsable de IVA, fruto de prestar servicios gravados como es el caso del Curso de Natación que, se configura contable y tributariamente como una Venta de servicio. (Subrayado fuera de texto)*

## CONSIDERACIONES

El artículo 5° del Acuerdo 078 de 2002<sup>1</sup> del Concejo de Bogotá, señala que en el Distrito Capital, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte – IDRD, es la entidad encargada de la explotación de los parques y es la entidad gestora en el sistema de parques y escenarios especiales como se denomina en el Decreto 552 de 2018<sup>2</sup>.

La Resolución 277 de 2007<sup>3</sup> y sus modificatorias, sobre las tarifas o retribución en el numeral 1 del título II capítulo I “*Modalidades de Pago y Aspectos que pueden afectar la determinación de las Tarifas o Retribución por el Uso y Aprovechamiento Económico del Espacio Público bajo la administración del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte*”, define lo siguiente:

*Se entiende por tarifas o retribución, los valores económicos liquidados a favor del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, orientados a contribuir con la sostenibilidad del espacio público bajo su administración, en concordancia con los principios constitucionales y en cumplimiento de la normatividad legal vigente.*

<sup>1</sup> Por el cual se dictan normas para la Administración y sostenibilidad del sistema de parques Distritales.

<sup>2</sup> Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones.

<sup>3</sup> “Por medio de la cual se adopta el Manual de Aprovechamiento Económico de los Espacios Públicos Administrados por el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDRD.”

*Las tarifas son el producto del proceso de valoración económica determinado por este Manual, observando en todo caso, las actividades que se pretenden realizar en el espacio público, su ubicación y las calidades de la(s) persona(s) solicitante(s).*

*La base tarifaria contemplada en este Manual se expresa en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (S.M.L.M.V)*

Por su parte, la citada Resolución, respecto al valor por uso, el numeral 2.2. del título II capítulo III. “*Clasificación según clase de escenario o espacio por utilizar el uso y aprovechamiento económico del espacio público que hace parte del sistema distrital de parques*” menciona:

*(...) Para el cobro de actividades recreativas desarrolladas en el espacio público administrado por el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, promovidas por escuelas de formación y/o Clubes deportivos con aval o reconocimiento deportivo expedido por el Instituto o en desarrollo de actividades de competencia organizada, se observaron los precios del mercado y conforme a ello se establecieron tarifas por debajo de los mismos, en aras de promover y masificar el acceso a dicho espacio.*

*Los escenarios o parques tendrán un plan de tarifas de acuerdo con el estrato en el cual, se circunscriba el escenario o parque, establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), horas de utilización, tipo de solicitante y el horario a utilizar (Diurno- nocturno).*

Con relación a la regulación contable, el numeral 3. *Objetivos de la Información Financiera de Propósito General* del Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las Entidades de Gobierno, versión 2015.03<sup>4</sup>, indica:

*11. Los objetivos de la información financiera de propósito general están orientados a que esta sea útil para la satisfacción de las necesidades comunes de sus usuarios. En ese sentido, los objetivos de la información financiera de propósito general de las entidades de gobierno son Rendición de cuentas, Toma de decisiones y Control.*

Adicionalmente, el numeral 4.1.1 *Relevancia*, del numeral 4.1 *Características fundamentales*, del numeral 4. *CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL*, del citado Marco Conceptual, establece:

*19. La información financiera de propósito general es relevante si es capaz de influir en las decisiones que han de tomar sus usuarios y esto es así cuando la información es material y tiene valor predictivo, valor confirmatorio o ambos.*

*20. La información financiera de propósito general es material si su omisión o expresión inadecuada podría esperarse razonablemente que influya sobre las decisiones que los usuarios toman a partir de esta. La materialidad o importancia relativa es un aspecto de la relevancia específico de la entidad que está basado en la naturaleza o magnitud de las partidas a las que*

<sup>4</sup> Resolución No. 211 de 2021 “*Por la cual se modifican el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno*”, emitida por la CGN.

*se refiere la información financiera de propósito general de la entidad. (Subrayado fuera de texto)*

De igual forma, el numeral 5. *PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA*, del Marco, señala:

*39. A fin de preparar estados financieros, los cuales son una forma concreta de información financiera de propósito general, las entidades observan pautas básicas o macro - reglas que orientan el proceso contable, las cuales se conocen como principios de contabilidad pública. (...)*

*45. **Asociación:** los costos y gastos se reconocen sobre la base de una asociación directa entre los cargos incurridos y la obtención de partidas específicas de ingresos con contraprestación. Este proceso implica el reconocimiento simultáneo o combinado de unos y otros si surgen directa y conjuntamente de las mismas transacciones u otros sucesos. (Subrayado fuera de texto)*

Por su parte el numeral 6.1.6 Costos, del numeral 6. *ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL*, del citado Marco, indica:

*78. Los costos son los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, los cuales están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, con independencia de que se recuperen o no los costos en el intercambio, y que dan como resultado decrementos en el patrimonio.*

*79. Los costos contribuyen a la generación de potencial de servicio o beneficios económicos futuros, fundamentalmente, por la venta de bienes y la prestación de servicios, razón por la cual tienen relación directa con los ingresos provenientes de transacciones con contraprestación. (Subrayado fuera de texto)*

Así mismo, el numeral 6.2.4 *Reconocimiento de gastos y costos*, del numeral 6.2 *Reconocimiento de los elementos de los estados financieros*, del Marco, establece:

*91. Se reconocen como gastos o costos, los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos futuros relacionados con la salida o la disminución del valor de los activos o con la generación o el incremento del valor de los pasivos, cuando el gasto o costo puede medirse con fiabilidad.*

*92. Los gastos y costos se reconocen sobre la base de una asociación directa entre los cargos incurridos y la obtención de partidas específicas de ingresos con contraprestación. (...)*

*93. Si la entidad suministra bienes o servicios, en forma gratuita, los gastos se reconocen cuando se entregan los bienes o se prestan los servicios.*

*94. Cuando se espera que el potencial de servicio de un activo o los beneficios económicos futuros que provienen del activo surjan a lo largo de varios periodos contables y la asociación con los ingresos puede determinarse únicamente de forma genérica o indirecta, los gastos y*

costos se reconocen utilizando procedimientos sistemáticos y racionales de distribución. (...)  
(Subrayado fuera de texto)

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos para Entidades de Gobierno Versión 2015.09<sup>5</sup>, en el numeral 2.1. Reconocimiento, del numeral 2. **INGRESOS DE TRANSACCIONES CON CONTRAPRESTACIÓN**, del Capítulo IV. **INGRESOS Y GASTOS**<sup>6</sup>, señala:

1. Se reconocerán como ingresos de transacciones con contraprestación aquellos que se originan por la venta de bienes, la prestación de servicios o el uso que terceros hacen de activos, los cuales producen intereses, derechos de explotación, arrendamientos, dividendos, participaciones o excedentes financieros, entre otros. Lo anterior, con independencia de que la transacción se realice a precios de mercado o a un precio menor a este. (Subrayado fuera de texto)

De igual forma, el numeral 2.1.2. *Ingresos por prestación de servicios*, de las citadas Normas, indica:

6. Se reconocerán como ingresos por prestación de servicios los recursos obtenidos por la entidad en la ejecución de un conjunto de tareas acordadas en un contrato. Estos ingresos se caracterizan porque tienen una duración determinada en el tiempo y buscan satisfacer necesidades de los usuarios o cumplir requerimientos contractuales previamente establecidos.

7. Los ingresos por prestación de servicios se reconocerán cuando el resultado de una transacción pueda estimarse con fiabilidad, considerando el grado de avance en la prestación del servicio al final del periodo contable. (Subrayado fuera de texto)

Por su parte, el numeral 9.2.2.2. *Prestación de servicios*, del numeral 9.2.2 Costos de transformación, del numeral 9.2. Medición inicial, de la Norma 9. *Inventarios* del Capítulo I **ACTIVOS**, de las normas, señala:

14. Los costos de prestación de un servicio se medirán por las erogaciones y cargos de mano de obra, materiales y costos indirectos en los que se haya incurrido y que estén asociados a la prestación de este. La mano de obra y los demás costos relacionados con las ventas y con el personal de administración general no se incluirán en el costo del servicio, sino que se contabilizarán como gasto en el resultado del periodo en el que se haya incurrido en ellos. (...)

16. Cuando la entidad preste servicios, las erogaciones y cargos relacionados se acumularán en las cuentas de costos de transformación de acuerdo con el servicio prestado. El traslado del costo de la prestación del servicio al costo de ventas o al gasto, según corresponda, se efectuará previa distribución de los costos indirectos. (Subrayado fuera de texto)

<sup>5</sup> Resolución No. 331 de 2022 "Por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno", emitida por la CGN.

<sup>6</sup> Modificado por la Resolución No. 180 de 2023 "Por la cual se incorpora la Norma de gastos de transferencias y subvenciones en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno", emitida por la CGN.

El Catálogo General de Cuentas Versión 2015.16<sup>7</sup>, respecto a la Clase 7 *Costos de Transformación*, establece lo siguiente:

*En esta denominación, se incluyen los grupos de cuentas que representan las erogaciones y cargos directos e indirectos relacionados con la elaboración de bienes y la prestación de servicios que se producen con la intención de venderse a precios de mercado o de no mercado o distribuirse en forma gratuita, en el curso normal de la operación. Las cuentas que integran esta clase son de naturaleza débito. (...)* (Subrayado fuera de texto)

Por otra parte, el mencionado Catálogo, para la Clase 6 *Costos de Ventas*, señala:

*En esta denominación, se incluyen los grupos de cuentas que representan los decrementos en los beneficios económicos o en el potencial de servicio producidos a lo largo del periodo contable, los cuales están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos. Las cuentas que integran esta clase son de naturaleza débito.*

Y para el Grupo 63. *Costo de ventas de servicios*, el Catálogo de Cuentas, indica:

*En esta denominación, se incluyen las cuentas que representan el costo de los servicios vendidos durante el periodo contable y que tiene relación de causalidad con el ingreso generado en desarrollo de las actividades de la entidad*

## **CONCLUSIONES**

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestas, damos respuesta en los siguientes términos:

El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte – IDR D en cumplimiento del cometido estatal y como entidad gestora de parques y diferentes escenarios especiales, reglamenta programas y actividades en los que se compromete a satisfacer las necesidades de usuarios, concretándose la prestación de servicios en un lugar, horario y por un período de tiempo determinado, independiente que en estos servicios se haya pactado una retribución a precios de mercado o a un precio menor a este, o que la prestación del servicio se brinde a título gratuito.

Ahora bien, respecto a la prestación de servicios con tarifas inferiores a precios de mercado, como se desprende de la reglamentación del aprovechamiento económico del IDR D expuesta previamente, estos recursos percibidos se catalogan contablemente como ingresos de transacciones con contraprestación, según lo indicado en el Capítulo IV Ingresos y Gastos, de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los hechos económico para entidades de Gobierno.

<sup>7</sup> Resolución No. 620 de 2015 “Por la cual se incorpora el Catálogo General de Cuentas al Marco Normativo para entidades de gobierno” y sus modificatorias; emitida por la CGN

En cuanto a los costos y gastos, nótese que ambos se constituyen en *decrementos en el potencial de servicio o beneficios económicos producidos a lo largo del período contable*. Sin embargo, su distinción se vincula a observar la naturaleza del hecho que origina tal decremento, que, en el caso del costo y el tema consultado, corresponde a la prestación de servicios vendidos, ello con independencia de que se recuperen o no los costos en estas operaciones.

Con lo expuesto y ante la consulta efectuada por su entidad, se encuentra que es procedente afectar las cuentas de costo de ventas independiente de que estas erogaciones superen la cuantía del ingreso por venta de servicios; no obstante, es del caso indicar, que el reconocimiento tanto de costos como de gastos debe observar el principio de asociación, el cual busca que se reconozca de forma simultánea o combinada el ingreso y estos cargos, si surgen de las mismas transacciones u otros sucesos, de acuerdo con el numeral 9.2.2.2. *Prestación de servicios*, del numeral 9.2.2 Costos de transformación, del numeral 9.2. Medición inicial, de la Norma 9. *Inventarios* del Capítulo I *ACTIVOS*.

De igual forma, para el caso de la acumulación de costos, en términos contables se remite a observar lo señalado en el numeral 9.2.2.2, separando aquellas erogaciones que la norma de forma explícita indica deben reconocerse como gasto; así, como el observar sobre los conceptos y definiciones que se presentan en la descripción de la clase 7 – Costos de transformación, del Catálogo General de Cuentas, cuáles resulten aplicables y puedan formar parte de esa acumulación.

Adicionalmente, como señala el Marco Conceptual, el reconocimiento de los diferentes elementos de los estados financieros debe llevarse a cabo cuando estos cumplan con sus características y puedan medirse de forma fiable; esto último, cuando su valor pueda determinarse con razonabilidad, y para el caso de costos y gastos utilizando procedimientos sistemáticos y racionales de distribución.

En virtud de lo anterior, es importante que de acuerdo con las necesidades de información de la entidad y enfocado al cumplimiento de los objetivos de la información financiera se determine el objeto de costo; es decir, la actividad, proceso, programa u denominación que mejor se adapte bajo el proceso de gestión que realice la entidad, y sobre el cual se estime relevante generar un procedimiento racional de distribución de costos y gastos; y, con base en ello, establecer los mecanismos que permitan llevar a cabo la asociación y el reconocimiento fiable de las partidas en los rubros que reflejen de manera adecuada la naturaleza de las erogaciones como costos y gastos, según corresponda.

En este sentido, la información financiera generada por el IDRDR debe atender las características cualitativas y consolidar información útil que favorezca la toma de decisiones para la gestión eficiente de los recursos, dar cuenta sobre la ejecución y cumplimiento de políticas públicas y permitir un ejercicio de control por las instancias que compete.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Para finalizar es de anotar que los conceptos de la DDC deben emitirse atendiendo los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, los cuales están condicionados a situaciones que pueden dar origen a su suspensión. Sin embargo, la DDC orienta sus recursos y esfuerzos procurando dar respuesta en un término menor a los establecidos en la mencionada norma.

Cordialmente,

**MARCELA VICTORIA HERNÁNDEZ ROMERO**  
Contadora General de Bogotá D.C.  
contabilidad@shd.gov.co

Revisado por:	Kelly Tatiana Cervera Horta Fernando Morales Guerrero Ricardo Castro Novoa		
Proyectado por:	Yury Liset Suárez Rodríguez		